

### III. Otras disposiciones

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**33923** ACUERDO de 12 de diciembre de 1986, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo del propio Tribunal.

La Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, en su reunión del día 12 del mes en curso, previo examen del expediente relativo a distribución de competencias entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo del propio Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción y teniendo en cuenta lo establecido por Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, en relación con los recursos que tuvieran por objeto los actos y disposiciones procedentes de los Ministerios que a continuación se relacionan y con los procesos que también se indican, acordó llevar a efecto tal distribución, en los términos siguientes:

Sala Tercera: Ministerios de Economía y Hacienda; Obras Públicas y Urbanismo (sólo Obras Públicas); Educación y Ciencia; Industria y Energía; Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Cultura.

Sala Cuarta:

A) Ministerios de Asuntos Exteriores; Justicia; Obras Públicas y Urbanismo (sólo Urbanismo), y Sanidad y Consumo (salvo las cuestiones de personal de Sanidad).

B) Las Entidades Locales y Corporaciones e Instituciones Públicas sometidas a su tutela, excepto los recursos que tuvieran por objeto actos o disposiciones relativos a exacciones públicas de cualquier clase, cuyo conocimiento corresponderá a la Sala Tercera.

C) Cualesquiera otros Organos o Instituciones o Corporaciones Públicas no sometidas a la tutela o dependencia del alguno de los Departamentos enumerados en el presente Acuerdo.

Sala Quinta:

A) Ministerios de Defensa; Interior; Trabajo y Seguridad Social; Agricultura, Pesca y Alimentación; Administraciones Públicas; Sanidad y Consumo (sólo las cuestiones de personal de Sanidad), y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

B) Personal de las Administraciones Públicas, activo o pasivo, en todos los supuestos.

C) También conocerá de las materias de expropiación forzosa en todas sus modalidades, de los recursos contencioso-electorales impugnatorios en las elecciones generales y de la validez de la elección y proclamación de Diputados y Senadores electos y de los recursos contencioso-administrativos referentes a la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Actos o disposiciones dictados conjuntamente por varios Organismos, asignados en los apartados anteriores a diferentes Salas: Conocerá aquella Sala a la que corresponda el Departamento ministerial más antiguo.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**33924** ORDEN 700/39051/1986, de 30 de diciembre, por la que se otorga el Premio de Investigación Operativa «General Fernández-Chicarro».

En cumplimiento de la Orden 700/38756/1986, de 10 de septiembre, por la que se convoca el Premio «General Fernández-Chicarro», para el año 1986, y según el punto 2 de la citada Orden

y el artículo 5 de la Orden número 53/1986, de 3 de julio, por la que se crea dicho premio y de acuerdo con lo dictaminado por el Jurado contemplado en las anteriores Ordenes, se dispone lo siguiente:

1. Declarar desierto el primer premio.
2. Adjudicar el segundo premio de forma compartida a los trabajos:

«Actualización del Método de Caza Minas», presentado por el equipo dirigido por el Comandante de Infantería de Marina don Carlos Díez de Tejada y Cevallos Zúñiga.

«Algoritmo de Control de Lanzachaffs», presentado por el equipo dirigido por el Capitán de Corbeta don Julián Fernández Benzo.

3. Conceder el accésit de forma compartida a los trabajos:

«Un Modelo de Control Óptimo para la Planificación de Plantillas de Personal», presentado por un equipo del Departamento de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Alicante, dirigido por D. M. A. Goberna.

«Asignación Semestral Óptima de la Flota», presentado por el Comandante Ingeniero Aeronáutico don Pedro Rafael Cabezas Castillo.

De acuerdo con el punto 2.3 de la Orden de convocatoria del premio, el acto de entrega del mismo, así como el lugar y hora será comunicado a los galardonados oportunamente por este Ministerio.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33925** ORDEN de 29 de diciembre de 1986 sobre delegación de competencias en el Secretario de Estado de Economía.

El Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispone en su artículo 6.º que, de conformidad con lo señalado en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, los Secretarios de Estado ejercerán respecto a las unidades que se les adscriben las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Central del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda, pudiendo los Secretarios de Estado desempeñar cuantas funciones les delegue expresamente el Ministro Jefe del Departamento.

Por su parte, el artículo 1.º del Real Decreto anteriormente citado, incluye, entre otros, como órgano superior del Ministerio de Economía y Hacienda, a la Secretaría de Estado de Economía.

Al amparo de las disposiciones anteriormente citadas, así como de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, se estima conveniente delegar en el Secretario de Estado de Economía determinadas facultades y competencias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delega en el Secretario de Estado de Economía la resolución de los expedientes y asuntos propios de la competencia de los Centros directivos que dependen de aquél y cuya decisión

esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico, con las excepciones siguientes:

- a) Las indicadas en el apartado segundo de esta Orden.
- b) Los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos o cualquier alteración de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Las reclamaciones a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.
- d) Las atribuciones que expresamente se deleguen en el Subsecretario de Economía y Hacienda, los Secretarios generales de Hacienda, de Planificación y Presupuestos y de Comercio y en los titulares de Centros directivos del Departamento.

Segundo.-Se exceptúan de las delegaciones previstas en el apartado anterior las atribuciones a que se refieren las letras a), b) y d) del apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de los Secretarios de Estado del Departamento y del Subsecretario de Economía y Hacienda y contra los acuerdos de los Secretarios generales de Hacienda, de Planificación y Presupuestos y de Comercio, cuando estos últimos hubiesen obrado en virtud de delegación.

Tercero.-En todo caso, el Secretario de Estado de Economía podrá, en el ámbito de las competencias que por la presente Orden se le delegan, someter a la resolución del Ministro los expedientes que por su trascendencia considere convenientes.

Cuarto.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía.

### 33926 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	132,230	132,560
1 dólar canadiense .....	95,787	96,027
1 franco francés .....	20,517	20,568
1 libra esterlina .....	194,034	194,519
1 libra irlandesa .....	184,394	184,856
1 franco suizo .....	81,232	81,435
100 francos belgas .....	326,050	326,866
1 marco alemán .....	67,887	68,057
100 liras italianas .....	9,751	9,775
1 florin holandés .....	60,047	60,197
1 corona sueca .....	19,417	19,466
1 corona danesa .....	17,899	17,944
1 corona noruega .....	17,809	17,853
1 marco finlandés .....	27,431	27,499
100 chelines austriacos .....	963,772	966,184
100 escudos portugueses .....	89,799	90,024
100 yens japoneses .....	82,520	82,726
1 dólar australiano .....	87,602	87,821
100 dracmas griegas .....	94,992	95,230

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**33927 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca el séptimo curso para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial.**

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, y con el mandato contenido en la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, se convocan cursos para los actuales Profesores de Escuelas de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial en las siguientes provincias españolas: Barcelona, Tarragona y Valencia.

#### 1. Destino del curso

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, el curso será específico para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores, sin perjuicio de que puedan asistir a él funcionarios relacionados con la enseñanza de conductores.

#### 2. Lugar de celebración

El curso se celebrará en las capitales de provincia que se indican, sin perjuicio de que cursos posteriores, en la medida que las circunstancias lo aconsejen, puedan celebrarse en otras capitales y localidades cabeceras de comarca. El lugar concreto del presente curso se especificará en la Resolución que comunique la lista de admitidos, que se publicará en los tabloneros de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

#### 3. Número de plazas y sistema de selección

El número de plazas, dependientes de las posibilidades materiales y de personal de cada una de las Jefaturas, será el siguiente:

Barcelona: 90.  
Tarragona: 60.  
Valencia: 90.

Para cubrir las plazas se seguirá el orden de presentación de instancias. En igualdad de condiciones, dirimirá la antigüedad del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores. En todo caso, los cursos quedan reservados para los residentes en la provincia o comarca donde se celebren. Únicamente en el caso de que con las solicitudes no se cubriera el número de plazas convocadas, podrán admitirse participantes de provincias o comarcas limítrofes.

#### 4. Contenido del curso

En su doble vertiente de aprendizaje teórico y comprobación pedagógica y práctica de las materias sobre las que versan, en el curso se tratarán los siguiente bloques:

- Normas y señales reguladoras de la circulación.
- Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.
- Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.
- Pedagogía aplicada a la conducción.
- Psicología aplicada a la conducción.
- Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.
- Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios).

#### 5. Duración y horario del curso

A cada uno de estos bloques de materias se dedicará un tiempo aproximado de veinte horas lectivas, a excepción de «Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles», al que se dedicarán, aproximadamente, dieciséis horas lectivas, y «Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios)», al que se dedicarán cuatro horas lectivas.

El horario del curso será fijado en todos los casos por el Director del mismo, previa consulta al sector profesional interesados, de forma que, dentro de las posibilidades personales y materiales, se logre el mayor grado previsible de aprovechamiento y los menores inconvenientes para sus asistentes. Dicho horario figurará en la Resolución que publique la lista de admitidos al curso y que figurará en el tablón de anuncios de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.